OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-114
SEPTIEMBRE 2025

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 736

Propone enmendar los Artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, para modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo, así como designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable de crear el programa voluntario de ahorro para el retiro, para implementar efectivamente la Ley 42-2023 es de:

No Tiene Impacto Fiscal (NIF)

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 736

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Resultados 5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) [1] evaluó el Proyecto de la Cámara 736 (P. de la C. 736) que propone modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo, así como designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable de crear el programa voluntario de ahorro para el retiro, para implementar efectivamente la Ley 42-2023.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. de la C. 736 no representa un impacto fiscal para el Fondo General, toda vez que se trata de una medida que introduce enmiendas técnicas a la Ley, las cuales no requieren la erogación de fondos ni varían ingresos del Estado.

II. Introducción

El Informe 2026-114 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 736[2] que propone enmendar los Artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, conocida como "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico," a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro.

Surge de la Exposición de Motivos que la motivación de esta pieza legislativa es delinear y clarificar los roles de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y del Departamento de Hacienda en torno al programa voluntario de ahorro para el retiro de

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 736 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo, así como designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable de crear el programa voluntario de ahorro para el retiro, para implementar efectivamente la Ley 42-2023. Disponible en: www.opal.pr.gov

empleados del sector privado, como ente fiscalizador y creador, respectivamente.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos que sustentan la motivación de la medida y, por último, se explica el por qué el P. de la C. 736 no representa un efecto fiscal para el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. de la C. 736 establece lo siguiente:

> *Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico", para que lea como sigue:*
>
> *"Artículo 3.-Desarrollo de un proyecto de capacitación financiera para los integrantes de la fuerza laboral en los sectores público y privado.*
>
> *Se ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) que, a través del Instituto de Educación Financiera (IEFPR), creado por el Plan de Reorganización Núm. 5 del 7 de diciembre de 2010, según enmendado, **[convoque]** convoque un grupo de instituciones, agencias y entidades para desarrollar un plan para el proyecto de capacitación financiera, que incluya a:*
>
> *(a) …*
>
> *…*
>
> *(d) Entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera en el retiro de la fuerza laboral de los sectores público y privado, tales como:*
>
> *i. AARP de Puerto Rico*
>
> ***[i]** ii. La Asociación del Empleados del Estado Libre Asociado;*
>
> ***[ii]** iii. …*
>
> ***[iii.]** iv. …*
>
> ***[iv]** v. …*
>
> ***[v.]** vi. …*
>
> ***[vi]** vii. …*
>
> ***[vii.]** viii. …*
>
> ***[viii.]** ix. …*
>
> ***[ix]** x. …*

[3] Véase la medida del P. de la C. 736, disponible en: https://sutra.oslpr.org/medidas/156568

[x] *xi. …"*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 42-2023, para que lea como sigue:

*"Con el propósito de diseñar un programa [**una herramienta]** para promover que los(as) empleados(as) del sector privado, particularmente aquellos(as) de empresas pequeñas y medianas y los(as) que trabajan por su cuenta, que tal vez no tienen acceso a las herramientas tradicionales de ahorro para el retiro que ofrecen las instituciones financieras, esta Ley establece un Grupo Especial de Trabajo, el cual estará a cargo del Departamento de Hacienda **[Comisionado de Instituciones Financieras]** y el cual estará compuesto, al menos, por los siguientes integrantes:*

*(a) Departamento de Hacienda **[Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)].***

(b) …

…"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8, inciso (g) de la Ley 42-2023 para que lea como sigue:

"El plan de trabajo del Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado deberá contener los siguientes elementos:

(a)…

…

*(g) **[Al término de un (1) año de la aprobación de esta Ley, el Grupo Especial de Trabajo someterá un informe a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y al Senado de Puerto Rico con sus recomendaciones de política pública, de manera que la Asamblea Legislativa pueda actuar en el desarrollo de legislación para la creación e implementación del programa.]** Una vez constituido, el Grupo Especial de Trabajo contará con un término de seis (6) meses para realizar su labor y emitir sus recomendaciones al Secretario de Hacienda, quien tendrá la facultad de promulgar los reglamentos necesarios para la creación y la implementación del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado.*

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 42-2023, para que lea como sigue:"La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Administración y Transformación

de los Recursos Humanos deberán incluir, en sus peticiones de presupuesto, una partida económica para designarla al cumplimiento exclusivo de esta Ley."

…

En síntesis, el P. de la C. 736 tiene la intención de incluir a una entidad privada como parte del Grupo de Trabajo para evaluar la seguridad financiera, así como retirar a la OCIF como la agencia encargada de desarrollar el programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado y, en su lugar, designar al Departamento de Hacienda.

IV. Resultados[4]

De ser aprobado, el P. de la C. 736 se dispondría la exclusión de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado, y se designaría en su lugar al Departamento de Hacienda.

En este escenario, las enmiendas técnicas que se incorporan por la medida no conllevan la erogación marginal de fondos ni varían los ingresos del fisco. En todo caso, el costo fiscal actual de la implementación de la Ley 42-2023 sería transferido desde la OCIF al Departamento de Hacienda, por lo que se encuentra contemplado y forma parte del ordenamiento. Por tanto, la OPAL concluye que el P. de la C. 736 no representa un impacto fiscal para el Fondo General.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[4] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.